

ALEGATOS DE CONCLUSION

Neiva, julio 8 de 2021

Honorable Magistrada

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

E. S. D.

Radicación: 2019 – 0009901

Demandante: Eder Pascuas Pascuas

Demandada: Comercial Nutresa S.A.S.

Jorge Otoniel Bermeo Manrique, abogado en ejercicio, conocido en el proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto procedo a presentar mis alegatos de conclusión así:

Ante todo lamento que no se haya llamado a declarar a los señores Jhonatan Isaza y Hugo Montoya, personas estas que tuvieron conocimiento directo en los hechos que nos ocupan y harían claridad sobre la conducta intachable y de buena fe con que actúo mi representado Eder Pascuas Pascuas, y que estaban listos a declarar en favor de este señor cuando se les llamara. Respeto su posición.

Sea lo primero decir que mi prohijado Eder Pascuas Pascuas, durante los 22 años que prestó sus servicios a la Multinacional Comercial Nutresa S.A.S. entregando todo su fuerza de trabajo y su juventud NUNCA tuvo un llamado de atención, un memorando o suspensión, por parte de dicha Multinacional. Su dedicación y entrega a su trabajo fue ejemplar.

Fue despedido SIN JUSTA CAUSA por cumplir una orden dada por su jefe inmediato CARLOS TRUJILLO.

En la diligencia de descargos que rindió y ante la pregunta hecha por representantes de la empresa Comercial Nutresa S.A.S. ¿ Ha procedido usted con la entrega de productos a personas o establecimientos de comercio que no registran como clientes de la misma, puntualmente en el restaurante La Portada? ¿ por qué?

Respondió: Sí, yo llevé al restaurante La Portada por la confianza que hay llevé una vez y por orden de mi jefe inmediato CARLOS TRUJILLO por NO DESACATAR LA ORDEN de él como jefe mío.

Preguntado Fernando Claros: Quien le dio la instrucción de entregar el producto en el restaurante La Portada sin Factura?

Respondió: *Jhonatan Isaza me llamó el miércoles en la noche cuando estaban cargando el carro y me dijo que me había echado esa mercancía que le nombré a usted y que era orden de don CARLOS TRUJILLO para que la entregara en el restaurante La Portada.*

Pregunta: *Indique el porqué de su proceder no obstante ir en contravía de la obligación consignada en el estatuto tributario de expedir facturación?*

Respondió: *Es una ORDEN que me está dando mi jefe CARLOS TRUJILLO y yo no desconfiaba que me estuviera dando una orden errada, conociéndolo a él como una persona muy seria en todo sentido, además el no admitía que uno le interrogara una orden que él diera. Lo demás me pueden mirar todo lo que yo hago, recibos, manuales, todo el trabajo lo vengo haciendo como es.*

Preguntado: *¿ reportó la existencia de la novedad a la compañía o representante de la compañía?*

Respondió: *No lo hice porque no fue repetitivo y nunca vi la necesidad de informar a la empresa, porque era una ORDEN que me estaba dando mi jefe, si yo veo que es repetitivo o que algo está pasando, pues uno informa inmediatamente, yo lo hice con toda la inocencia del caso, acatando la ORDEN que me estaba dando mi jefe.*

Preguntado: *¿ considera que el hecho de recibir las órdenes de un superior o de su jefe y que estas órdenes vayan en contravía de las obligaciones y prohibiciones de la empresa, lo exonera de sus obligaciones como ayudante de venta?*

Respondió: *Pues yo estoy recibiendo las órdenes de él y por eso es jefe, yo debo ACATAR LAS ORDENES de él, y como dije anteriormente las órdenes no fueron repetitivas y yo no ví mala intención.*

Preguntado: *Acepta que su actuar respecto de los hechos que fueron objeto de indagación en esta diligencia, quebranta la confianza en usted depositada por cuando no se asegura un actuar transparente de su parte?*

Respondió: *No, porque yo estoy recibiendo unas órdenes directas y si a mí un jefe me da una orden de que haga algo, pues yo que voy llamar a otro a preguntarle, además era una persona – Carlos Trujillo – que llevaba muchos años en la empresa, y eso hace que uno tenga más confianza en todo sentido.*

Honorable Magistrada.

El señor Eder Pascuas Pascuas, ha sido reiterativo en señalar que su actuar obedeció a una ORDEN que le dio su jefe inmediato CARLOS TRUJILLO, que él como subalterno no podía desacatar su orden.

En su diligencia de descargos Eder Pascuas, señaló que cuando estaban cargando el carro Jhonatan Isaza, lo llamó y le dijo que le había echado una mercancía y que era orden del señor Carlos Trujillo, para que la entregara en el restaurante La Portada.

Honorable Magistrada; en este punto vale la pena resaltar que el señor Eder Pascuas Pascuas, NO tenía contacto con mercancías, a él le entregaban el carro cargado y solo se limitaba a entregarlas a sus destinatarios, pues solo era el conductor.

Que además esa entrega de mercancías así en esas condiciones en sus 22 años de trabajo, era la primera vez que lo hacía, que no fue algo repetitivo y que si fuera un hecho repetitivo inmediatamente lo habría informado a la empresa.

Honorable Magistrada.

El señor Eder Pascuas Pascuas, ACTUO DE BUENA FE, es posible que lo hayan utilizado, este señor UNICA Y EXCLUSIVAMENTE se limitó a dejar la mercancía en el restaurante la Portada y se la entregó a la cuñada de Hugo Montoya, en ningún momento recibió dinero alguno y tampoco se quedó con la mercancía.

TERMINACION DEL CONTRATO

La multinacional Nutresa S.A.S. le terminó el contrato de trabajo con “justa causa” al señor Eder Pascuas Pascuas, de conformidad con el artículo 62 numerales 2-4- y 6 literal 7 del código sustantivo del trabajo, y Reglamento interno de trabajo Art. 69 numerales 1-8-14 y 16.

El artículo 62 del código sustantivo del trabajo en su numeral 2 dice lo siguiente:

Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, personal directivo o los compañeros de trabajo.

En relación con este numeral, la violación se debe producir en el desempeño de las labores, es decir en horas y lugar de trabajo. Actos de esta naturaleza serían por ejemplo los agravios verbales, expresiones ofensivas, ataques de hecho; y como grave indisciplina podría tomarse la negativa del trabajador a ACATAR E INCUMPLIR una orden de su superior, para la ejecución de una labor determinada que le correspondía efectuar por razón de su trabajo.

Esta causal en manera alguna encuadra en la conducta realizada por el señor Eder Pascuas P. que solo se limitó a cumplir órdenes de su jefe inmediato.

Por su parte el numeral 4 de la citada norma reza lo siguiente:

Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas.

Esta causal igualmente no encuadra dentro de la actuación o conducta realizada por mi poderdante, que recalco solo se limitó a cumplir una orden que le dio su jefe inmediato.

Finalmente, el numeral 6 del citado artículo dice lo siguiente:

Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del código sustantivo del trabajo, o cualquier falta grave, calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Igualmente esta causal tampoco encaja en la conducta del señor Eder Pascuas, que reitero solo se limitó a cumplir órdenes de su jefe inmediato.

De otro lado la Multinacional Nutresa S.A.S. no ha demostrado en el proceso, ni manifestado qué perjuicios de orden económico o de otra índole sufrió con la conducta de mi representado.

La Multinacional Nutresa S.A.S. sin medir consecuencias despidió SIN JUSTA CAUSA al señor Eder Pascuas P. dejando a todo un grupo familiar sin su sustento, unos hijos adolescentes que estaban terminando sus estudios de secundaria, lleno de deudas y un futuro incierto, pues ni siquiera se le dio la oportunidad de que accediera a una pensión de vejez; literalmente se le tiró a la calle sin un solo peso.

Para la fecha en que fue despedido mi prohijado sin justa causa, tenía 52 años de edad y difícilmente a una persona con esa edad le dan trabajo.

La Multinacional Nutresa S.A.S. ante la conducta del señor Eder Pascuas P, si les molestó mucho, debió solamente haberle llamado la atención, pasarle un memorando o suspenderlo en su trabajo con uno o dos días como máximo, pero no dañarle la vida a todo un grupo familiar.

Así las cosas, Honorable Magistrada, le solicito en forma respetuosa REVOCAR en su totalidad la Sentencia de primera instancia proferida por el juzgado segundo laboral del circuito de esta ciudad; y en su lugar tenga en cuenta todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS contenidas en la demanda debidamente actualizadas y se profiera Sentencia en favor del señor Eder Pascuas Pascuas.

Con todo respeto,

JORGE OTONIEL BERMEO MANRIQUE

C.C. 12.113.337 de Neiva

T.P. 66394 del C.S.J.

